



DECRETOS
 Julio 10, 2017 17:14
 Radicado 201704000354



20170710171454123223354



CO-SC-CER143688



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA MESA MUNICIPAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE BELLO”

**LA ALCALDESA DE BELLO (E)
 GLORIA ELENA MONTOYA CASTAÑO**

La alcaldesa encargada del Municipio de Bello, Posesionada el día 21 de febrero de 2017, mediante acta número 040, expedida en la notaria primera del Municipio de Bello y el decreto N D2017070000640 del 16 de febrero del 2017, y Facultada para contratar mediante Acuerdo Municipal Nro. 001 de enero 24 de 2017, en usos de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 315 de la Constitución política de Colombia y

CONSIDERANDO:

1. Que Colombia aprobó mediante la Ley 51 de 1.981 la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 en la cual se compromete a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.
2. Que la Resolución 19 del Comité de la CEDAW del 29 de enero de 1.992 concluye que los Estados también pueden ser responsables de actos privados (de discriminación) si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización a las mujeres víctimas.
3. Que en diciembre de 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre la eliminación de las Violencias contra la Mujer.
4. Que en junio de 1994 la OEA adopta La Convención Interamericana para la prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer o Convención Belem Do Pará la cual fue aprobada en Colombia por medio de la Ley 294 de 1.995.
5. Que en octubre de 2003 se firmó el ACUERDO NACIONAL POR LA EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.
6. Que el Conpes 161 en el Plan Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias contempla que en materia de prevención y atención en violencia contra las mujeres, las acciones indicativas que se dirigen a fortalecer los espacios, mecanismos, sistemas y herramientas de articulación interinstitucional y de seguimiento.



DECRETOS

Julio 10, 2017 17:14

Radicado

201704000354



20170710171454123223354



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

7. Que estas acciones permiten avanzar en la formulación y puesta en marcha de un Plan Nacional Integral para Erradicar las Violencias Contra las Mujeres y en el cumplimiento de mandatos constitucionales y legales y de instrumentos internacionales ratificados por el Estado Colombiano, relacionados con la mujer y la igualdad de género.
8. Que en diciembre de 2008 se promulgó la LEY 1257 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones que establece en su artículo 6 numeral 6 el principio de la Coordinación según el cual todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.
9. Que el Artículo 9 de la citada ley 1257 establece que en departamentos y municipios el tema de violencia contra las mujeres debe ser incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social y los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia.
10. Que la Ley 1761 de 2015 establece en su artículo 9 que en las entidades territoriales donde no existan o no estén contempladas las instancias y los mecanismos de atención, protección y asistencia técnico legal para las mujeres víctimas de las violencias de género, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, deberán crear las instancias y los mecanismos pertinentes al cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, en concordancia con las disposiciones establecidas en el artículo 9° de la Ley 1257 de 2008.
11. El PLAN DE DESARROLLO "Bello Ciudad de Progreso 2016-2019 en la línea uno ciudad con sentido humano

En virtud de la anterior, la Alcaldesa (E) del Municipio de Bello

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase la **MESA MUNICIPAL DE ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES** como un espacio para la Coordinación Interinstitucional e Intersectorial de todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la prevención y la atención integral a las mujeres víctimas de la violencia y para la implementación de acciones efectivas para la eliminación de todas las formas de violencia de género en contra de las mujeres. La Secretaría técnica estará a cargo de la Secretaría de la Mujer.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO: Aunar esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre las entidades que tienen competencias a fin de lograr la prevención de las violencias y la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRANTES: La Mesa estará integrada por:

- La Secretaría de las Mujer del municipio quien coordinará la Mesa.



DECRETOS
 Julio 10, 2017 17:14
 Radicado 201704000354



J-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

- Las Secretarías de Gobierno, Salud, Educación, Bienestar Social
- Casa de Justicia, comisaría de familia, El Centro de Atención de Víctimas de fiscalía
- CAV, la Fiscalía, La Personería, la Inspección de Policía, la Policía Nacional
- Una representante del Concejo
- Una representante por la Organización Municipal de Mujeres o por las asociaciones de mujeres elegida democráticamente.
- ICBF

PARAGRAFO: La mesa está conformada por los titulares, en caso de no asistencia su representación debe ser delegada mediante escrito con nivel Directivo y poder de decisión.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES: 1. Proporcionar la Información requerida.

2. Dar lineamiento a las entidades responsables de la prevención, erradicación y atención de las violencias contra las mujeres a nivel territorial para el cumplimiento de las decisiones tomadas en la Mesa Municipal.

3. Trabajar en alianza con instituciones del orden nacional, departamental y los medios de comunicación.

4. Servir como instancia de coordinación y articulación interinstitucional frente a la violencia contra las mujeres.

5. Formular recomendaciones para la elaboración, difusión e implementación de un protocolo de coordinación Municipal en la materia.

6. Promover la difusión de la Ley 1257 de 2008 y demás normas e instrumentos nacionales e internacionales.

7. Adoptar la Ruta de atención municipal frente a estas violencias contra las mujeres.

8. Unificar, formular, revisar y hacer seguimiento a los indicadores sobre violencia contra la mujer.

9. Dar lineamientos y recomendaciones con respecto a campañas de sensibilización y capacitación, llevadas a cabo por las diferentes instituciones competentes.

10. Elaborar y mantener actualizado un inventario de la oferta de servicios institucionales existentes a nivel local, regional y nacional.

11. Promover la inclusión de la perspectiva de género en el plan de desarrollo Municipal, en el cual se deberá incluir un capítulo de prevención y atención a las víctimas de la violencia contra la mujer.

12. Proponer un sistema de registro unificado de casos de violencia contra las mujeres en coordinación con la Mesa Departamental para erradicar las violencias contra las mujeres.

13. Diseñar el plan de acción anual.

14. Dictar su reglamento interno.

15. Actuar en constante coordinación con la Mesa Departamental para erradicar las violencias contra las mujeres.



DECRETOS
Julio 10, 2017 17:14

Radicado 201704000354

20170710171454123223354



-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

ARTÍCULO QUINTO: La Mesa conformará las comisiones de trabajo que considere necesario para el cabal cumplimiento de su mandato.

ARTÍCULO SEXTO: La Mesa Municipal se reunirá ordinariamente por lo menos tres (3) veces al año y extraordinariamente por convocatoria del o la representante de la Oficina encargada de los proyectos y programas para las mujeres del municipio quien coordinará la Mesa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Mesa Municipal sesionará con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en el Municipio de Bello, a los

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA ELENA MONTOYA CASTAÑO
Alcaldesa (E)

Primo: por Alicia Montoya
Asesor jurídico

Proyecto: Yanile Andrea Márquez, Abogada, Secretaría de la Mujer

Aprobó: Elda Tabares Ruiz, secretaria de la mujer

Revisó: Diana Patricia Escudero Cano, secretaria de la mujer, profesional universitaria

Revisó: Rafael Ruiz Cardona / profesional especialista

REVISÓ: PABLA MEJIA / ABOGADA DES PACHO